

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****84****MADRID NÚMERO 47****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 1.092 de 2017, entre don Ángel José Díez Elosúa e Inmobiliaria Continental Inter, S. A, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 81 de 2019

En Madrid, a 13 de marzo de 2019.—Doña María del Rocío Montes Rosado, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 47 de Madrid, vistos los presentes autos de juicio ordinario, seguido ante este Juzgado bajo el número 1.092 de 2017, en el cual han sido parte demandante don Ángel José Díez Elosúa, representado por la procuradora doña María Asunción Sánchez González y asistido por el letrado don Luis Miguel Fernández Jiménez, y parte demandada la mercantil Inmobiliaria Continental Inter, S. A., en situación de rebeldía procesal, ha dictado sentencia sobre la base de los siguientes

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Asunción Sánchez González, en representación de don Ángel José Díez Elosúa, debo condenar y condeno a la mercantil Inmobiliaria Continental Inter, S. A., a que, junto a la actora, eleve a escritura pública el contrato privado de compraventa de 12 de mayo de 1981, haciendo constar expresamente, a efectos del Registro de la Propiedad, que las fincas transmitidas fueron los apartamentos 13.º derecha y 13.º izquierda de la planta 16, fincas registrales 28210 y 28212 del Registro de la Propiedad número 25 de Madrid, apereciendo a la demandada que en caso de no verificar la elevación a público, el otorgamiento de escritura pública será realizado en sustitución por el Juzgado, y a su costa. Se imponen a la demandada las costas del procedimiento.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días desde el siguiente al de su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Conforme a lo establecido en la instrucción número 8 de 2009, dictada al amparo de la disposición adicional décimoquinta de la LOPJ, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, se advierte a las partes de la necesidad de constituir depósito de 50 euros para interponer recurso de apelación contra la presente sentencia, debiendo en su caso acompañar al escrito de interposición del mismo el resguardo acreditativo del ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el cual se deberá indicar el “código 02”, haciendo constar que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Y para que sirva de notificación a Inmobiliaria Continental Inter, S. A., expido y firmo la presente.

En Madrid, a 19 de junio de 2019.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia (firmado).

(02/23.376/19)

